

BONIFICACIÓN DE INTERESES

Durante el periodo que se aplique el tipo de interés fijo inicial, no se aplicará la bonificación por entenderse implícita la máxima bonificación en el tipo de interés fijo contratado.

Una vez transcurrido este periodo de interés fijo y corresponda revisar el tipo de interés aplicable, se tendrán en cuenta las siguientes normas para aplicar la bonificación de intereses:

1.- Para que en su caso se aplique la correspondiente bonificación, la parte PRESTATARIA debe encontrarse al corriente de sus obligaciones por razón del PRESTAMO y no tener débitos vencidos pendientes de pago a LABORAL Kutxa por razón de otras operaciones en las que intervengan LABORAL Kutxa y de otra parte cualquiera de las personas que conforman la parte PRESTATARIA.

2.- La bonificación, cuando corresponda, consistirá en una reducción del diferencial a adicionar al Índice de referencia EURIBOR, de la manera que a continuación se detalla:

a) El diferencial señalado se reducirá en puntos porcentuales caso de que al menos una de las personas integrantes de la parte PRESTATARIA mantenga en LABORAL KUTXA la percepción de ingresos en concepto de Nómina, Pensión o Prestación de Desempleo, en al menos dos de las tres últimas lecturas mensuales anteriores al mes en que corresponde efectuar la revisión, según las siguientes particularidades:

- Lecturas mensuales: cada mes se hará una lectura de los ingresos de cada cliente. Esta lectura abarcará las operaciones registradas entre el día 15 del mes anterior y el 14 del mes en curso.

- Sólo se tendrán en consideración los ingresos percibidos en concepto de Nómina, Pensión o Prestación de Desempleo a través del Sistema Nacional de Compensación Electrónica (SNCE), de la Seguridad Social, de un organismo oficial competente o directamente de la empresa pagadora de la nómina.

- El importe de la Nómina, Pensión o Prestación de Desempleo debe ser, por un mínimo equivalente al Salario Mínimo Interprofesional para mayores de 18 años.

Asimismo y a efectos de poder aplicar esta reducción cuando al menos una persona integrante de la parte PRESTATARIA sea Trabajador por cuenta propia o Autónomo, se aceptará la domiciliación en LABORAL KUTXA de la cuota de la Seguridad Social correspondiente a los regímenes especiales de trabajadores autónomos o agrarios (recibo de cotización de trabajadores autónomos a la Seguridad Social o la Mutualidad de Previsión en su caso) en los tres meses anteriores al mes en que corresponde efectuar la revisión.

b) El diferencial señalado se reducirá en puntos porcentuales en el caso de que al menos uno de los PRESTATARIOS sea titular de un Plan de Pensión o Previsión de LABORAL KUTXA, en el que las aportaciones netas en el semestre anterior al mes en que corresponde efectuar la revisión, sean superiores a 180€.

c) El diferencial señalado se reducirá en puntos porcentuales en el caso de que al menos una de las personas integrantes de la parte PRESTATARIA sea titular de una tarjeta de crédito de LABORAL KUTXA, activa bien en compras o en cajeros, entendiéndose como aquella que haya realizado en el mes anterior a la revisión, una compra o reintegro en cajero y la cuota haya sido pagada efectivamente por el titular.

d) El diferencial señalado se reducirá en puntos porcentuales en el caso de que al menos uno de los PRESTATARIOS sea titular de un Plan de Pensión o Previsión con saldo superior o igual a 600€ al final del mes anterior a la revisión.

3.- Las reducciones señaladas podrán ser acumulativas, de cumplirse las condiciones establecidas para cada una de ellas hasta completarse el máximo de las señaladas.

La formalización del PRESTAMO, en ningún caso implica obligación para LABORAL Kutxa ni para la parte PRESTATARIA de tener que contratar todos o alguno de los productos o servicios arriba relacionados, ya que se detallan a los efectos de alcanzar con su cumplimiento los beneficios de la bonificación de intereses.

Los tipos de interés ordinarios que resulten de aplicación en cada revisión de intereses y tras aplicar las bonificaciones si correspondieren, se mantendrán fijos durante el periodo siguiente y hasta la fecha de la nueva revisión del tipo de interés, en la que se analizará (siempre con treinta días de antelación) la permanencia o no de las condiciones que motivan alguna o todas las bonificaciones pactadas. Caso de que no se cumplan las condiciones, dejarán de aplicarse todas o alguna de las bonificaciones de manera automática, aplicándose en el siguiente periodo el interés que corresponda según lo pactado.

El importe de las cuotas ha sido calculado considerando el tipo de interés inicialmente aplicable, por lo que dichos importes podrán verse modificados como consecuencia de las modificaciones de interés pactadas, sin que ello suponga novación alguna del contrato.